

Segundo.—Que el Acuerdo estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Castilblanco, durante treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este aviso, según determina el art. 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Que conforme a los artículos 211 y 214 de la citada Ley, podrá entablarse recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Sección Provincial del Servicio de Ordenación de Regadíos de Badajoz (Ctra. de San Vicente, 3), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o, si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección Provincial del Servicio de Ordenación de Regadíos la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Mérida, a 20 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ-MORA.

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**ANUNCIO de 3 de marzo de 2000, sobre casa rural para turismo. Situación: Alquería de cerezal, paraje Vega Ciruelo. Promotor: María del Carmen Crespo Iglesias, en Nuñomoral.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Casa rural para turismo. Situación: Alquería de cerezal, paraje Vega Ciruelo. Promotor: María del Carmen Crespo Iglesias, en Nuñomoral.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 3 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

## CONSEJERIA DE CULTURA

**ANUNCIO de 29 de marzo del 2000, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.**

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario, la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

Instruido el expediente sancionador incoado a D. Enrique Rueda Ruiz, D. Rafael Cabrera Navarrete y D. Manuel Fernández Cortés, sobre la presunta infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. - artículo 1 y 2 del Decreto

37/1999, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico. - el Decreto 93/1997, de 1 de julio, sobre regulación de la actividad arqueológica. - En cumplimiento del artículo 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de noviembre de 1999, la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural, acuerda la incoación de expediente sancionador a D. Enrique Rueda Ruiz, D. Rafael Cabrera Navarrete y D. Manuel Fernández Cortés, por presunta infracción de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se ha seguido el Procedimiento legalmente establecido, obviándose aquellos trámites que, por parte de la instrucción, no se consideran relevantes para la constatación y calificación de los hechos:

PRIMERO: Se nombra Instructor y Secretaria, respectivamente, de dicho expediente a D. Hipólito Guillén Regodón y D.<sup>a</sup> Emilia Vázquez Mendo.

Con fecha 24 de noviembre de 1999, se remitió a los expedientados el acuerdo de incoación del expediente administrativo sancionador. Siendo recibidas las notificaciones: el Sr. Rueda el 26-11-99, el Sr. Cabrera el 29-11-99. La del Sr. Fernández fue devuelta, por «caducado», el 13-01-2000.

El día 1 de diciembre de 1999, se formula por parte del Instructor, el Pliego de Cargos. Siendo recibidas las notificaciones: el Sr. Rueda el 09-12-99, el Sr. Cabrera el 13-12-99. La del Sr. Fernández fue devuelta, por «caducado», el 01-02-2000.

El día 21 de diciembre de 1999, se recibe, en la Consejería de Cultura, escrito de alegaciones al expediente sancionador por parte del Sr. Rueda. En el que hace constar lo siguiente:

1.—Como cuestión preliminar y antes de entrar en el fondo del asunto, he de instar la nulidad del procedimiento por infracción de las normas procedimentales en materia sancionadora, en concreto uno de los elementos esenciales de los actos administrativos la motivación.

2.—Se determina claramente que la finalidad de la utilización de este tipo de aparatos debe ser la detección de restos arqueológicos, hecho que en ningún momento ha acontecido en el presente supuesto, y ello se deduce claramente por cuanto

no han sido intervenidos objetos de valor arqueológico alguno por muy insignificantes que pudieran haber sido, todo ello unido a que la zona donde supuestamente se utilizó el aparato detector de metales, sito en la localidad de Valverde de Llerena (Badajoz), no tiene señalización alguna, careciendo de medidas jurídicas de protección que pudieran dar a conocer que, en la referida zona, existiera algún tipo de resto de interés arqueológico.

3.—La venta de este tipo de aparatos, es muy generalizada y completamente libre, sin la necesidad para su utilización de autorización administrativa previa. Siendo sus finalidades de muy diversa índole, como la búsqueda de plomo, finalidad que era, precisamente, la perseguida el día de los hechos, cosa que se deduce por no haber sido intervenido ningún objeto de valor arqueológico.

En el escrito de alegaciones, el expedientado deja designado a efectos de futuras notificaciones el domicilio profesional del letrado D. Miguel Antonio Gómez Aranda, sito en Córdoba, C/ Fray Luis de Granada, n.º 6, esc. 5-4. 2.

El día 14 de enero del 2000, se solicita a la Guardia Civil del Puesto de Valverde de Llerena, que ratifique o no la denuncia para que adquiera la condición de prueba. Siendo recibida la petición el 18 de enero del 2000.

El día 20 de enero del 2000, se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo: anuncio de 14 de enero del 2000, sobre notificación del Acuerdo de Incoación del procedimiento sancionador y nombramiento de instructor y secretaria contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Dicha Resolución se publica en el D.O.E. n.º 10 de 27 de enero del 2000.

El día 14 de enero del 2000, se remite al Ayuntamiento de Córdoba, para su publicación en el tablón de Edictos, del citado Ayuntamiento, el acuerdo de Incoación del procedimiento sancionador y nombramiento de instructor y secretaria contra D. Manuel Fernández Cortés. Recibida la notificación el día 18 de enero del 2000.

En el escrito referido anteriormente, se le solicita al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 30/92, que nos facilite la dirección correcta de D. Manuel Fernández Cortés.

El día 21 de enero del 2000, y con registro de entrada en esta Consejería n.º 1.035, se tiene conocimiento del informe ratificación de la denuncia. El informe dice:

«En relación a lo manifestado por el denunciado sobre la no existencia de infracción administrativa ya que la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura lo considera infracción cuando la búsqueda se refiere a restos arqueológicos y ellos no se encontraban buscando esos restos. No se ajusta en nada a la realidad, ya que los propios denunciados manifestaron que se trasladaron tantos kilómetros porque sabían que esta zona es de un gran interés y que había restos arqueológicos por existir en dicho lugar un antiguo enclave romano.»

El día 1 de febrero del 2000, se remite al Ayuntamiento de Córdoba, para su publicación en el tablón de Edictos, del citado Ayuntamiento, el acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador seguido contra D. Manuel Fernández Cortés. Recibida la notificación el día 03 de febrero del 2000.

El mismo día, se envía a los restantes expedientados Sr. Rueda y Sr. Cabrera, el acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador seguido contra ellos. Siendo recibidas las notificaciones los días: 03 y 04 de febrero del 2000 respectivamente.

El día 02 de febrero del 2000, se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo: anuncio de 1 de febrero del 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publica en el D.O.E. n.º 16 de 10 de febrero del 2000.

Ese mismo día, se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo: anuncio de 25 de enero del 2000, sobre notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publicó en el D.O.E. n.º 16 de 10 de febrero del 2000.

El día 17 de febrero del 2000, se remite al Ayuntamiento de Córdoba, el Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido contra D. Manuel Fernández Cortés, para su publicación en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento. Siendo recibida la notificación el 21 de febrero del 2000, concediéndole, al expedientado, un nuevo plazo para examinar y formular las alegaciones que considere oportunas, presentando los documentos y justificaciones a que hubiere lugar.

El día 18 de febrero del 2000, tiene entrada con número de registro en esta Consejería n.º 2.804, certificado del Ayuntamiento de Córdoba de haber estado expuesto la Resolución de Incoación del

expediente, entre los días 24 de enero del 2000 al 03 de febrero del 2000.

El día 21 de febrero del 2000, se tiene conocimiento de las alegaciones presentadas por D. Rafael Cabrera Navarrete, al expediente sancionador seguido contra él, con registro de entrada en esta Consejería n.º 2.912. Donde dice:

1.—A falta de pruebas, la propia Consejería de Cultura disone que la simple utilización de aparatos detectores de metales ya implicaría la búsqueda de restos arqueológicos. Ante tal circunstancia, existe un principio básico cuál es la presunción de inocencia que ampara a todos.

2.—Asimismo he de dejar constancia de que en la zona donde supuestamente se ha producido la infracción, no se encuentra señalizada ni existe elemento alguno que permita conocer la existencia de restos.

En el escrito de alegaciones, el expedientado deja designado a efectos de futuras notificaciones el domicilio profesional del letrado D. Miguel Antonio Gómez Aranda, sito en Córdoba, C/ Fray Luis de Granada, n.º 6, esc. 5-4.º 2.

El día 09 de marzo del 2000, tiene entrada con número de registro en esta Consejería n.º 3.954, certificado del Ayuntamiento de Córdoba de haber estado expuesto el Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente, entre los días 08 de febrero del 2000 al 18 del mismo mes y año.

Finalmente, el día 24 de marzo del 2000, se formula la Propuesta de Resolución, remitiéndose con la misma fecha a los expedientados, concediéndose nuevo plazo para formular las alegaciones que consideren convenientes en su defensa.

SEGUNDO: De todo lo actuado, el instructor concluye:

Utilización de aparatos detectores de metales, en el paraje «El Tesoro», sito en el término municipal de Valverde de Llerena (Badajoz), realizando una exploración sistemática de un área superficial que no precisa remoción de tierras dirigida a detección y estudio de restos históricos, así como de los componentes geológicos con ellos relacionados, y la recogida de restos muebles de actividad humana depositados en superficie.

Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio y el artículo 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, que determinan que se considera ilícitas y dan lugar a sanción las actuaciones arqueológicas realizadas sin la autorización preceptiva.

Lo dispuesto en el artículo 94.2 a) de la Ley 2/1999, de 22 de

mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en cuanto a la cuantía de la multa en atención a la tipificación de la infracción.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación que se ha aplicado en este expediente es la siguiente:

- Ley 2/1999, de 22 de mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 37/1997, de 18 de marzo, Patrimonio Histórico Artístico. Prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico.
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, Arqueología. Regula la actividad arqueológica.
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, Procedimiento Administrativo. Reglamento sobre procedimientos sancionadores de la Junta.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente

#### PROPONE

Sancionar a D. Enrique Rueda Ruiz, D. Rafael Cabrera Navarrete y D. Manuel Fernández Cortés, con una multa, de 50.000 pesetas (300,5 euros), a cada uno, por la infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado e interesados.

Mérida, 24 de marzo del 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*ANUNCIO de 30 de marzo de 2000, sobre información pública de reversión de terrenos pertenecientes a un tramo antiguo de la carretera EX-203 (C-501).*

Habiéndose solicitado por D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Partida Izquierdo, la re-

versión de terrenos correspondientes a un tramo antiguo de la carretera EX-203 (antigua C-501) de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, comprendido entre los p.p.k.k 18,900 al 19,100, término municipal de Tejada de Tiétar, margen izquierdo, con una superficie de 2.200 m<sup>2</sup>, y habiendo recaído informe favorable del Servicio de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de un mes, a fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del mejor derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en C/ Cárdenas, n.º 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de marzo de 2000.—El Director General de Infraestructura (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*ANUNCIO de 12 de abril de 2000, por el que se convoca concurso público para un servicio.*

1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

2.—Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: S.1401.—Servicio de vigilancia jurada en la Facultad de Ciencias del Deporte, Facultad de Veterinaria y Escuela Politécnica.
- b) Plazo de ejecución: Desde el día 16 de mayo de 2000 hasta el 15 de mayo de 2001.

3.—Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

Tramitación: Urgencia.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma de Adjudicación: Concurso.